REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

El C. Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, a los habitantes del mismo sabed:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción X, de la Constitución Política Local; 36, fracción II, 88 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos del Código Municipal y 24 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 1997, aprobó el siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón, Coahuila como órgano consultivo, de opinión y de apoyo con carácter permanente en materia de desarrollo urbano.

ARTICULO 2°.-El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano es un órgano municipal encargado de apoyar a las autoridades municipales sobre las políticas generales, estrategias, planes y programas de desarrollo urbano y de los Asentamientos humanos del Municipio de Torreón, Coahuila.

ARTICULO 3°.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano estará integrado por representantes de los sectores públicos, social y privado, conforme los dispuesto por el presente reglamento.

ARTICULO 4°.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Torreón, Coahuila tendrá competencia y jurisdicción exclusivamente en el ámbito del desarrollo urbano de su municipio.

ARTICULO 5°.- Será sede del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Torreón, Coahuila la cabecera municipal. Sin embargo, cuando el propio Consejo así lo determine podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del propio municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 6°.- El Consejo Municipal tendrá además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila de Zaragoza y en los demás ordenamientos aplicables, las siguiente:

- I. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados por el municipio a fin de proponer, en su caso, la modificación y actualización de la normatividad en la materia;
- II. Promover y participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, revisión, modificación y actualización de los planes, programas y acciones que se deriven del desarrollo urbano del municipio y en la ejecución de los mismos;
- III. Promover la participación ciudadana en la formulación, actualización y seguimiento de los programas que se deriven del plan director de desarrollo urbano, de las distintas localidades del municipio,
- IV. Fungir como instancia ante la que la ciudadanía manifieste sus opiniones, demandas y quejas relativas al desarrollo urbano de las diversas localidades de la municipalidad que corresponda;
- V. Informar y difundir permanentemente los aspectos vinculados con las acciones que se deriven los planes de desarrollo urbano del municipio;
- VI. Promover e impulsar la capacitación de los servidores públicos municipales en materia de desarrollo urbano municipal, así como en la adecuada aplicación de la normatividad correspondiente;
- VII. Evaluar los estudios y proyectos específicos tendientes a solucionar los problemas urbanos y formular las propuestas al respecto, recomendando, en su caso, la consulta externa de personas e instituciones cuyos conocimientos y experiencias coadyuven al adecuado desarrollo urbano municipal;
- VIII. Analizar, proponer y opinar respecto de los proyectos de inversión de obra pública que se le turnen, así como las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales relacionados con la materia; y
- IX. En general, ejecutar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en la promoción del desarrollo urbano, conforme a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTICULO 7°. El Consejo Municipal estará integrado para su funcionamiento por:

- I. Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente que sea propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.
- III. Un Secretario técnico que será el titular de la unidad encargada del desarrollo urbano en el municipio; y
- IV. Vocales que no podrán ser menos de cinco ni más de diez, entre los que se contarán, previa invitación del Presidente Municipal;
- a).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- b).- Un representante de la delegación de la dependencia federal en la entidad relacionada con el desarrollo urbano; y
- c).- Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores social y privado que existan en el municipio y cuyas actividades se relacionen con el desarrollo urbano.

Los cargos de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

ARTICULO 8°.- Para ser miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, con excepción del Coordinador del Coordinador General y Secretario Técnico, se deberán reunir los siguientes requisitos.

- I. Ser de reconocida honorabilidad;
- II. Estar relacionado, por su profesión o experiencia, con la materia objeto de este Reglamento; y
- III. Conocer los problemas y necesidades del municipio en materia de desarrollo urbano.

ARTICULO 9°.- Los integrantes del Consejo Municipal serán miembros propietarios del mismo, quienes deberán proponer a sus respectivo suplentes mediante escrito dirigido al Presidente y /o al Secretario Técnico, según sea el caso, para su correspondiente aprobación por parte del Consejo en pleno.

ARTICULO 10°.-Los cargos de los miembros del Consejo Municipal conforme los lineamentos que a continuación se mencionan, tendrán la siguiente vigencia:

I. El Coordinador General y Secretario Técnico en su cargo el período que corresponda a la administración municipal en turno;

- II. El cargo de Presidente del Consejo será renovado cada dieciocho meses, atendiendo lo siguiente:
- a).- El inicio de cada administración municipal, durante los primeros dos meses se elegirá al Presidente del Consejo a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación de la mayoría de los vocales.
- b).- Concluidos los primeros dieciocho meses de la administración municipal en turno, se elegirá al Presidente del Consejo, quien durará en el cargo hasta la conclusión del período del ayuntamiento respectivo;
- c).- El Presidente del Consejo podrá ser relacionado por los miembros del mismo para un período más, cuando a su juicio existan causas suficientes para ello;
- III. Los vocales del Consejo Municipal durarán en su cargo tres años y se renovarán por mitad cada dieciocho meses. Le renovación de los cargos en las vocalías se llevará a cabo durante los dos primeros meses del inicio y de la mitad de cada administración municipal.

Los vocales estarán en su cargo cuando menos doce meses y podrán ser designados, por la organización que representen, para los períodos subsecuentes que consideren conducentes.

ARTICULO 11°.- En la sesión en que deba renovarse el Consejo, conforme a los dispuesto por el artículo que antecede, se elegirá de entre los miembros del propio Consejo, con excepción del Coordinador General y del Secretario Técnico, al Presidente del mismo. Igualmente, se aprobará la designación de los miembros suplentes del Consejo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 12.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- II. Coordinar y supervisar la organización y funcionamiento del Consejo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- III. Representar al Consejo en los actos y eventos en que sea parte, así como ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- IV. Fungir como conducto para comunicar a las autoridades municipales competentes, así como la opinión pública, los acuerdos y opiniones tomados por el Consejo;

- V.- Convocar por conducto del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- VI. Presidir las sesiones del Consejo y resolver las dudas y controversias que se presenten en las mismas; y
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y aquellas que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables.
- ARTICULO 13.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal tendrá facultades y obligaciones siguientes:
- I. Convocar, por acuerdo del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;
- II. Elaborar el orden del día, la minutas y actas de acuerdos de las sesiones que celebre el Consejo, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos;
- III. Organizar el archivo del Consejo que contengan la documentación propia del Consejo, así como de aquella que se genere con motivo de las sesiones que éste celebre; y
- IV. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo, así como aquellas que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.
- ARTICULO 14.- Los Vocales del Consejo Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Asistir, con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo a las que sean convocados;
- II. Emitir opinión y la documentación necesaria que contribuya a la solución de los problemas urbanos que se planteen en las sesiones del Consejo;
- III. Informar a la organización y dependencias que representen los acuerdos tomados por el Consejo, a fin de asegurar su debido cumplimiento por parte de sus representados;
- IV. Promover entre las comunidad la observancia de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;
- V.- Integrar las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan por el Consejo, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos y el objeto del Consejo, y
- VI.- Las demás que les encomiende el Presidente del Consejo, así como el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 15.-El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, para el debido cumplimiento de su objeto, celebrará sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias que sea necesaria en cualquier tiempo.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 17.- Las convocatorias de las sesiones que celebre el Consejo Municipal abordarán cuando menos, el siguiente orden del día:

Lista de asistencia.

Declaratoria de la apertura de la sesión;

Lectura del acta anterior para su aprobación o, en su caso corrección,

Asuntos específicos a tratarse en la sesión;

Asuntos Generales; y

Clausura de la sesión.

ARTICULO 18.-Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando por importancia y a petición del Presidente, así los acuerde el Consejo Municipal y sus miembros tratarán única y exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados.

ARTICULO 19.- A las sesiones que celebre el Consejo Municipal se podrá invitar, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social y privado cuya participación se considere conveniente en la atención de los asuntos que, conforme al orden del día se ventilen.

ARTICULO 20.- Las sesiones del Consejo Municipal se desarrollarán observando, cuando menos las siguientes formalidades:

- 1.- El Presidente del Consejo dirigirá u moderará las sesiones y debates en los que podrán participar todos los integrantes del Consejo en el orden en que solicite intervención;
- II.- Los miembros participantes podrán proponer, informar y discutir respecto de los asuntos a tratarse en las sesiones;
- III. Al ponerse a discusión los asuntos a tratar deberán exponerse las razones y fundamentos que los motive. Si al término de dicha exposición o propuesta nadie solicitarse la palabra o bien, cuando se considere suficientemente analizando será sometido a votación en los términos previstos en este reglamento,

- IV. En caso de que los asuntos del orden del día no se agoten al término de las sesiones, deberá continuar su análisis y discusión en la siguiente sesión que para tal efecto determine el Consejo; y
- V. En las sesiones podrán incorporarse todos aquellos medios y procedimientos logísticos que se consideren de apoyo y utilidad por parte de los integrantes del Consejo.

CAPITULO SEXTO

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 21.- Tendrán derecho a voz y voto en las y el año sesiones que celebre el Consejo Municipal su Presidente, el Secretario Técnico y los vocales.

Las personas invitadas a las sesiones participarán con voz, pero sin voto

ARTICULO 22.- Por acuerdo del Consejo Municipal se abstendrán de ejercer su derecho a voto aquellos miembros del mismo que tuvieren interés personal en el asunto a desahogarse.

ARTICULO 23.- Las votaciones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones.

En caso de empate el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 24.- Los acuerdos del Consejo Municipal aprobados en los términos del presente capítulo no tendrán carácter obligatorio para la autoridad municipal y únicamente serán de opinión y apoyo para las instancias competentes.

ARTICULO 25.-Los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal en los términos de este capitulo, serán susceptibles de revocarse por mayoría de votos en las sesiones que se celebren con posterioridad a aquellas en las que se hubieren aprobado.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 26.- A los miembros del Consejo Municipal que dejaren de asistir, sin causa justificada a dos o más sesiones podrán aplicarse, por acuerdo del propio Consejo, las siguientes sanciones:

Amonestación verbal ante el pleno;

II. Amonestación por escrito que será suscrito por los miembros del Consejo; y

III. Sustitución definitiva.

ARTICULO 27.- Las sanciones a que se refiere este capítulo, serán aplicadas por el Presidente del Consejo Municipal, en representación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal

SEGUNDO.- Para los efectos de los dispuesto por el artículo 10 de este Reglamento, se observará lo siguiente:

- I. Permanecerá el 50% de los vocales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano que se encuentre actualmente en funciones atendiendo a su menos antigüedad en el mismo caso o, en el caso de que todos tengan la misma antigüedad se considerará para la permanencia en las vocalías la mejor asistencia que hubieren observado durante las sesiones que hayan tenido verificativo. En el caso de que la totalidad de los vocales se encuentre en las mismas circunstancias previstas por esta disposición transitoria, permanecerá el 50 % de los vocales que así lo decida en pleno el Consejo en funciones.
- II. El 50 % de los vocales a que se refieren la fracción anterior, iniciarán sus funciones dentro de los dos primeros meses del inicio de la administración municipal para el período comprendido entre 1997 y el año 2000, llevándose a cabo su renovación dentro de los primeros dieciocho meses siguientes, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del presente ordenamiento.
- III. El Presidente del Consejo en funciones pasará a formar parte con el carácter de vocal, del 50% de las vocalías que permanezcan conforme a esta disposición transitoria. Sin embargo, continuará en funciones como Presidente del Consejo Municipal hasta en tanto se elija a aquél que habrá de sucederlo en el cargo.
- IV. La elección del Presidente del Consejo Municipal para la administración municipal que inicia en el año 1997. Se llevará a cabo conforme lo previsto en el presente reglamento.

Por tanto con fundamento en el artículo 39, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila en vigor, mando se imprima publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a los tres día del mes de marzo de mil novecientos y siete.

Torreón, Coah., Miércoles 26 de Febrero de 1997

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREON

Lic. Jorge Zermeño Infante

LA C. SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

Lic. Rosalinda Cavazos Valenzuela